

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Enero Veintiocho de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2019-00775-00.
Demandante: EDGAR ESPITIA MEDINA
Demandado: ALBA RUTH ROA

En atención a lo peticionado por el apoderado de la demandada Dr. MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL en el Verbal de Resolución de Contrato Primigenio, y siendo procedente, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia adiada Noviembre 10 de 2021, resulta a cargo del demandado EDGAR ESPITIA MEDINA, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado de acuerdo con lo prescrito en el art.422 del C. G. del P.

RESUELVE:

Librase orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de ALBA RUTH ROA, y en contra de EDGAR ESPITIA MEDINA, por las siguientes sumas:

1º) Por la suma de Setecientos Mil Pesos (\$700.00.00), por concepto de COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA, más el interés legal a la tasa del 6% anual que legalmente corresponda en su momento procesal oportuno, liquidados a partir del 10 de diciembre de 2021, hasta cuando se realice su pago en forma total.

El presente proveído se notifica por estado conforme al art. 306 del C. G. del P., en su inciso 2º.

Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren en forma conjunta.

NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.003 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Enero 28 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Enero Veintiocho de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2019-00775-00.
Demandante: EDGAR ESPITIA MEDINA
Demandado: ALBA RUTH ROA

En atención a lo peticionado por el demandante en escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

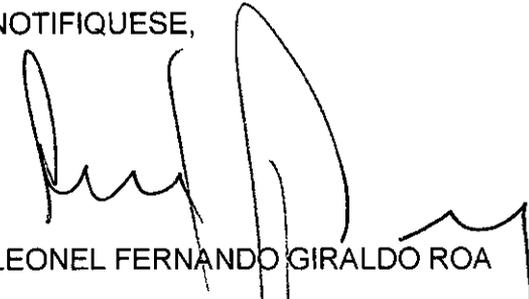
1-) Decretase el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T., que el demandado EDGAR ESPITIA MEDINA, posea en los bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANADINA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, MUNDO MUJER, AV VILLAS, FALABELA, de la ciudad de Ibagué.

Líbrese oficio en tal sentido ante la entidad mencionada, quienes deberán depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No.730012041012 por intermedio del Banco Agrario de la ciudad haciéndole las advertencias del Art.593 del C. G. del P.

La medida se limita a la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil de Pesos (\$1.400.000.00).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.003 fijado en la secretaría del juzgado hoy Enero 28 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA